

# CRITERIOS OBJETIVOS ORIENTATIVOS PARA LA TITULACIÓN EN E.S.O.: DOS CASOS PRÁCTICOS EN ANDALUCÍA

## INDICATIVE OBJECTIVE CRITERIA FOR CERTIFICATION IN COMPULSORY SECONDARY EDUCATION: TWO CASE STUDIES IN ANDALUSIA

**Miguel Ángel Vinagre Lobo**

Inspector de Educación

Andalucía (Huelva)

ORCID 0000-0003-4626-3685

### **Resumen**

Se analizan criterios objetivos que fundamentan la decisión de titulación en Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, tomando como referencia la Orden de 30 de mayo de 2023 y el documento Perfil de Salida generado por Séneca. Mediante dos casos prácticos, se examina cómo se aplican estos criterios

—adquisición de competencias clave y logro de objetivos de etapa—, destacando la importancia de la sistematización de datos en el Sistema de Información Séneca y la colegialidad en la toma de decisiones. Los resultados subrayan la necesidad de homogeneizar procedimientos de evaluación para garantizar equidad, proponiendo mejoras en la formación docente y en los proyectos educativos de centro, y resaltando la importancia de la labor de la inspección educativa.

**Palabras clave:** *Titulación, ESO, competencias, objetivos, Perfil de Salida, Andalucía.*

## Abstract

The objective criteria that underpin the decision to graduate in Compulsory Secondary Education in Andalusia are analysed, taking as a reference the Order of 30 May 2023 and the Exit Profile document generated by Seneca. By means of two case studies, we examine how these criteria -acquisition of key competences and achievement of stage objectives- are applied, highlighting the importance of the systematisation of data in the Seneca Information System and collegiality in decision-making. The results underline the need to homogenise assessment procedures to guarantee equity, proposing improvements in teacher training and school education projects, and highlighting the importance of the work of the education inspectorate.

**Keywords:** *Certification, Compulsory Secondary Education, competences, objectives, Exit Profile, Andalusia.*

## 1. INTRODUCCIÓN

En el marco del currículo competencial promovido por la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020), la evaluación y la titulación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria han dejado de depender exclusivamente de la superación de un número de materias, para situarse en el terreno del juicio profesional colegiado del profesorado. Esta transformación implica un cambio significativo en la cultura evaluativa de los centros, exigiendo nuevas formas de trabajo colaborativo para la toma de decisiones ajustadas a las características del alumnado.

Este giro pedagógico se inscribe en una tendencia ya presente antes de la entrada en vigor de la LOMLOE, como ponía de manifiesto Luna Ariza (2018), quien abogaba por reducir el recurso a la repetición escolar mediante el asesoramiento de la inspección y la implementación de medidas más inclusivas, ajustadas a las trayectorias reales del alumnado. Con la nueva normativa, dicha orientación se refuerza. Así, según González-Tapia y Álvarez-Álvarez (2022), los centros han comenzado a sustituir la repetición automática por enfoques organizativos más preventivos y personalizados, que incluyen la detección temprana de dificultades, el refuerzo educativo y la flexibilización curricular, en coherencia con los principios del nuevo marco legal.

El papel de la Inspección Educativa en todo este proceso es fundamental, como señala en referencia a la LOMLOE Alonso-de-Castro (2025):

La ley pone un énfasis renovado en la evaluación como herramienta clave para la mejora de la calidad educativa, promoviendo la equidad y la inclusión, y la Inspección Educativa se posiciona como un actor central para asegurar que estos principios se cumplan en los centros educativos. (p. 26)

A pesar del marco normativo común, puede persistir una notable disparidad en los criterios y procedimientos que se utilizan para decidir sobre la titulación. Esta

variabilidad genera incertidumbre en las familias y puede comprometer el principio de equidad del sistema educativo (véase Eurydice, 2020, II.7).

En Andalucía, la Orden de 30 de mayo de 2023 ha introducido herramientas normativas y técnicas —como el documento de Perfil Competencial (que genera el Sistema de Información Séneca) y el Anexo VI— que permiten objetivar las decisiones colegiadas del profesorado, contribuyendo así a una mayor transparencia y rigor.

Este artículo tiene como finalidad analizar cómo estas herramientas pueden ser utilizadas en la práctica por los equipos docentes andaluces, ilustrándolo mediante dos casos reales, aparentemente contradictorios, resueltos en el seno de una Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones. El objetivo es proponer criterios objetivos orientativos que favorezcan una toma de decisiones homogénea y fundamentada, en beneficio de la equidad educativa.

## **2. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO**

### **2.1. La Titulación en ESO**

El artículo 31.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado de 08/06/2024, en adelante LOE) establece lo siguiente:

Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa ...

Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o alumna.

Es un aspecto que viene desarrollado por el artículo 17 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria:

1. Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa ...
2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o la alumna. Las administraciones educativas podrán establecer criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa, siempre que dichos criterios no impliquen la fijación del número ni la tipología de las materias no superadas.

En el caso de la administración educativa andaluza, estos aspectos están recogidos en el artículo 15 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 19 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. Este artículo 19 dice así:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos de la etapa.
2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y al logro de los Objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

Es importante señalar aquí que la Sentencia n.º 308/2025 de la Sala Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla ha declarado la nulidad de los artículos donde se recoge que las decisiones sobre evaluación, promoción y titulación en las etapas educativas donde se correspondan se tomen "por mayoría cualificada de dos tercios". Ante ello, en las "Aclaraciones sobre las Órdenes de 30 de mayo de 2023 donde se desarrolla el currículum y otros aspectos de las etapas educativas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria Obligatoria y Bachillerato" de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 4 de abril de 2025 se señala que las citadas Órdenes "siguen plenamente vigentes en todos sus aspectos, con la salvedad de lo señalado anteriormente sobre la toma de decisiones de los equipos docentes sobre evaluación, promoción y titulación, que será por mayoría colegiada de estos órganos." Ante consulta recibida de la Inspección General de Educación de Andalucía sobre la interpretación del término "mayoría colegiada", el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo responde que "la mayoría colegiada, término objeto de la consulta, hace referencia a la mayoría simple". Los dos casos que vamos a analizar se dieron en julio de 2024, por tanto, antes de la sentencia del TSJA. No obstante, comentaremos si alguno se habría visto afectado o no.

En otro orden de cosas, el artículo 10.6 de la citada Orden de 30 de mayo de 2023, en relación con el carácter y referentes de la evaluación, establece que "El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad,

a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva."

## **2.2. Herramientas para la aplicación de la normativa**

Si bien ese artículo 19.2 exige que el profesorado tenga en cuenta la "evolución positiva" y el "esfuerzo" del alumnado, y por tanto, incluye unos criterios cualitativos en relación con la implicación del alumnado, es muy importante que el profesorado disponga de datos objetivos, cuantitativos. La cuestión que queremos plantear y ejemplificar en este trabajo es la siguiente: a la hora de la decisión de una titulación, en qué datos objetivos se pueden basar los miembros de un equipo docente para determinar si el alumnado:

- a) Ha adquirido las competencias clave del Perfil de salida.
- b) Ha alcanzado los Objetivos de la etapa.

En Andalucía, el documento generado por Séneca para cada alumno/a titulado PERFIL COMPETENCIAL/PERFIL DE SALIDA, permite extraer conclusiones sobre el grado de adquisición de las competencias clave. El apartado 1 del documento contiene los datos de identificación del alumno, el 3 las dificultades encontradas, el 4 la aplicación de medidas de atención a la diversidad, el 5 otras observaciones y el 6 Lugar, fecha y firma de tutor/a y director/a. El apartado 2 (que extractamos en nuestro Anexo 1) recoge en un cuadro la apreciación del grado de adquisición de cada descriptor operativo de cada una de las competencias clave. Ahí se puede observar cuántos y cuáles de los 34 descriptores operativos ha superado el alumno/a, y, por tanto, cuántas y cuáles de las 8 competencias clave ha adquirido y en qué grado. Esos datos que ofrece el documento de perfil de salida salen de las calificaciones de los criterios de evaluación de las competencias específicas de cada materia que cada miembro del equipo docente ha ido grabando en Séneca.

Por tanto, es fundamental que todo el profesorado grabe en Séneca las calificaciones de cada criterio de evaluación, y que se haga desde el principio del curso.<sup>1</sup>

Además, existe obligación normativa de grabar tales datos. El artículo 10.1 de la citada Orden de 30 de mayo de 2023 establece que la evaluación "Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas." Y el artículo 13.1 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz recoge, entre la información obligatoria para los centros sostenidos con fondos públicos, la siguiente:

Además de la información recogida en el artículo 12, los centros públicos y privados concertados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final undécima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información SÉNECA:

- a) Los datos identificativos del alumnado y de sus padres o representantes legales, incluidos los referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo, de salud o de cualquier otra índole cuyo conocimiento sea preciso para una adecuada permanencia en el sistema educativo.
- b) La información relacionada con el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y con el desarrollo de su escolarización, evaluación y orientación educativa y profesional.

Además, el artículo 26 de la citada Orden de 23 de mayo de 2023 establece la obligación de proporcionar esos datos a las familias en el consejo orientador:

---

<sup>1</sup> La ruta en Séneca para dicha grabación es la siguiente: Alumnado / Evaluación / Currículo por Competencias R.G. LOMLOE / Evaluación del alumnado / Visión global por área-materia (para ver todos los criterios) o Calificar (para calificar el criterio de evaluación determinado para todo el alumnado).

1. Al finalizar cada curso se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, un consejo orientador. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias correspondientes, ...

4. Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador ...

5. El consejo orientador será redactado por la persona que ostente la tutoría del grupo con el asesoramiento del departamento de orientación.

Por otra parte, la Orden de 30 de mayo de 2023 ofrece en su Anexo VI un cuadro (nuestro Anexo 2) en el que las filas recogen los 12 objetivos de la E.S.O. y las columnas los descriptores operativos de cada competencia clave (5 de CCL, 3 de CP, 5 de STEM, 5 de CD, 5 de CPSAA, 4 de CC, 3 de CE, y 4 de CCEC, en total 34 columnas). En ese cuadro se señala con un tic cada celda en la que hay una correspondencia entre un descriptor operativo y un objetivo. Lo que debe hacer el equipo docente es colocar en cada tic la calificación que se le ha otorgado a cada descriptor operativo.

### **2.3. Procedimientos de aclaración, revisión y reclamación en la normativa andaluza.**

Los procedimientos de aclaración, revisión y reclamación para la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía vienen regulados en la sección 7ª del capítulo III la citada Orden de 30 de mayo de 2023, en concreto en sus artículos 27, 28 y 29.

El artículo 27 establece que padres, madres, tutores legales o alumnos mayores de edad pueden solicitar aclaraciones sobre la evaluación, promoción o titulación, siguiendo el procedimiento establecido por el centro educativo, respetando los derechos y deberes de la normativa vigente.

El artículo 28 regula el procedimiento de revisión en el centro docente. Si persiste el desacuerdo tras las aclaraciones, se puede solicitar revisión de

calificaciones o decisiones de promoción/titulación. La solicitud debe presentarse por escrito en 2 días hábiles desde la notificación, con alegaciones justificativas. Si es por calificación, la jefatura de estudios la deriva al Departamento correspondiente. El Departamento revisa el proceso de evaluación y emite un informe en 1 día hábil tras el plazo de solicitud. La Jefatura de Estudios informa al tutor para valorar una reunión extraordinaria del equipo docente. Se documenta en acta la decisión de ratificar o modificar. Si es por promoción/titulación, el tutor convoca una reunión extraordinaria del Equipo Docente en 2 días hábiles y Jefatura de Estudios traslada a la familia la decisión final en 4 días hábiles. Si hay modificación, se actualizan actas y documentos académicos.

Sobre la revisión en el centro de la decisión de titulación, como son los casos que nos ocupan, el artículo 28.7-9 en concreto dice así:

7. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción o titulación, la persona que ejerza la jefatura de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión convocará una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

8. La persona que ejerce la tutoría recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, siguiendo lo especificado en el apartado 7.

9. Posteriormente, la persona que ejerce la jefatura de estudios trasladará por escrito los acuerdos relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación al alumnado o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal, e informará de la misma a la persona que ejerce la tutoría, en un plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

El Artículo 29 establece el procedimiento de reclamación ante la Delegación Territorial si persiste el desacuerdo. La reclamación se presenta por escrito en 2 días hábiles tras la comunicación del centro. El centro envía el expediente a la Delegación en 3 días hábiles. Se constituyen Comisiones Técnicas Provinciales, cuya composición se publica. Analizan el caso y emiten un informe en 15 días hábiles. La Delegación resuelve en 15 días hábiles más, notificando en 2 días. La Resolución del Delegado Territorial pone fin a la vía administrativa. Si se estima, se corrigen los documentos académicos.

Sobre las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamación (CTPR) concretamente el artículo 29.3-5 regula lo siguiente:

3. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo. ...
4. Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones analizarán los expedientes y las alegaciones y emitirán un informe en función de los criterios establecidos en el artículo 16.4 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.
5. Las respectivas Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones elaborarán los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este artículo y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión o de la decisión de promoción o titulación.

En efecto, el artículo 16 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, establece la composición y funciones de las CTPR en estos términos:

1. En cada Delegación Territorial competente en materia de educación, se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones. Cada una de las comisiones constituidas estará formada por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma, y por el profesorado especialista funcionario, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en un número no inferior a dos ni superior a cinco, de los cuales la persona de menor edad ejercerá las funciones de secretaria. Las personas que integren las Comisiones Técnicas

Provinciales de Reclamaciones, así como aquellas que ejerzan su suplencia, serán designadas por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial ...

4. Corresponde a las citadas comisiones analizar el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación docente de la materia o ámbito y efectuar una valoración en función de los siguientes criterios: a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente normativa vigente. b) Coherencia de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el Proyecto educativo del centro y la programación didáctica de la materia o ámbito. c) Cumplimiento por parte de los órganos de coordinación docente de lo dispuesto para la evaluación en la normativa vigente.

Puesto que quien preside estas Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamación (CTPR) es un Inspector o Inspectora de educación, podemos valorar aquí el papel de la Inspección Educativa en todos estos procesos, en el que el asesoramiento ha debido estar presente en todo momento. En los dos casos que vamos a analizar, la CTPR estaba presidida por el Inspector que suscribe, que era el Inspector de referencia del centro, por un Director de un I.E.S. y por una Jefa de Estudios de un I.E.S.. La designación de estos miembros se llevó a cabo mediante Resolución publicada del Delegado Territorial de Desarrollo Educativo. Antes de la finalización del curso, desde el Servicio de Inspección provincial se había enviado a todos los centros modelos de todos los documentos que podían utilizarse en cualquier momento del proceso (solicitudes, informes, comunicaciones, etc.), modelos que habían sido elaborados en el seno del Grupo de Trabajo de Garantías de Evaluación del Alumnado, perteneciente al Área específica de Evaluación del Sistema Educativo del Servicio de Inspección Provincial.

### 3. METODOLOGÍA

Tras el análisis documental de la normativa andaluza y de los registros de Séneca, se van a exponer dos casos prácticos de reclamaciones reales sobre

titulación en E.S.O. que una Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones tuvo que resolver bajo la presidencia de este Inspector en julio de 2024.

Se trata de dos casos con decisiones divergentes por parte de la Comisión Técnica Provincial del Reclamaciones:

- Caso 1: Alumno con 2 materias suspensas y 18/34 descriptores "insuficientes" (no titulaba en el centro por unanimidad). La Comisión Provincial ratifica la no titulación.
- Caso 2: Alumno con 3 materias suspensas y 31/34 descriptores superados (no titulaba en el centro por mayoría de 2/3). La Comisión Provincial acuerda la titulación.

Para la exposición vamos a seguir los siguientes pasos en cada caso, a fin de tener un seguimiento de todo el proceso:

1. Calificaciones obtenidas por el alumno.
2. Procedimiento de aclaración y revisión en el centro.
3. Análisis y propuesta de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.
4. Actuaciones posteriores del Inspector de referencia.

## **4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Caso 1: Bajo rendimiento objetivo**

#### **4.1.1. Calificaciones del alumno.**

A la finalización de 4º de ESO, al alumno y a su familia se le notifican las siguientes calificaciones de materias:

Tabla 1: Calificaciones en 4º de ESO de Alumno 1 (incl. pdtes.)

| Materias | MAT | LCL | GH | EFI | ING | TEC | REL | ECE | ASE | FOP | ING 3º |
|----------|-----|-----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--------|
| Calific. | 5   | 5   | 5  | 5   | 3   | 5   | 8   | 6   | 5   | 5   | 2      |

Observamos que las materias que no supera son el Inglés de 4º y el Inglés de 3º. El equipo docente decide por unanimidad su no titulación.

#### 4.2.2. Procedimiento de aclaración y revisión en el centro.

Tras las oportunas aclaraciones verbales por parte del tutor, y persistiendo el desacuerdo, la madre del alumno presenta en plazo una reclamación ante la Dirección del centro solicitando la revisión de la decisión de titulación de su hijo. En dicho escrito se alega que pasó un año físicamente complicado por un accidente grave que le afectó al tobillo derecho.

El equipo docente se reúne con carácter extraordinario para revisar el proceso de adopción de la decisión de su titulación a la vista de las alegaciones presentadas. Elabora el acta correspondiente, según el modelo proporcionado. Acuerda ratificar por unanimidad la decisión de no obtener la titulación. A juicio del equipo docente, el alumno no ha adquirido las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y no ha conseguido los objetivos de la etapa. Aporta el Perfil de Salida del alumno. Además, el equipo docente fundamenta su decisión con referencia a lo siguiente:

- Valoración de la evolución del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas: la evolución del alumno ha sido negativa, habiendo proporcionado al mismo diferentes medios y fechas de entrega para las diferentes actividades y tareas, sin que las cumpliera.

- Participación, implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas, tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las

diferencias individuales durante el curso: Faltas injustificadas: 35 de 50. Trabajo diario sin hacer, exámenes casi en blanco y trabajos sin entregar. Notas de evaluación: 2,7, 3,64, 2,53. Total final ordinaria: 2,95. Recuperación de 3º ESO: 2,23 (Se entiende de la materia de Inglés). En el boletín de calificaciones se registran las siguientes faltas de asistencia: 1 día completo y 94 horas justificadas; 267 horas no justificadas.

La Jefatura de Estudios traslada a la madre el acuerdo de ratificar la decisión de no obtener la titulación, con el correspondiente pie de recurso. También en plazo, la madre solicita a la Dirección que eleve reclamación ante la Delegación Territorial. En el escrito vuelve a alegar que su hijo ha tenido un año muy complicado a nivel físico y psicológico y aporta informes médicos. La Dirección envía a la Delegación Territorial la reclamación junto con el expediente.

#### **4.2.3. Análisis y propuesta de la Comisión Técnica Provincial del Reclamaciones.**

Analizado el expediente y las alegaciones contenidas en el mismo, la Comisión Técnica Provincial de Reclamación, conformada por este Inspector (Inspector de referencia del centro), un Director y una Jefe de Estudios, efectúa las siguientes valoraciones.

- Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente normativa vigente: para tener una noción de su nivel de adquisición de las competencias específicas y su nivel de logro de los objetivos de la etapa, la Comisión transfiere las valoraciones del documento de Perfil de Salida de Séneca (que el centro había completado) al cuadro del Anexo VI de la Orden de 30 mayo de 2023 de Secundaria (nuestro Anexo 3). Esta transferencia al Anexo VI no la había efectuado el centro. Ahí se aprecia (en vertical) que, de los 34 descriptores operativos de las competencias clave, el alumno ha obtenido un

grado de valoración de insuficiente en 18 de ellos, y de suficiente en 16 de ellos, menos del 50%. Del mismo modo se observa (en horizontal), que de los 12 objetivos de la etapa, en 5 de ellos (objetivos 1, 5, 7, 8 y 9) el alumno ha obtenido más valoraciones de insuficiente que de suficiente y en otros dos (objetivos 6 y 12) el mismo número de valoraciones de insuficiente que de suficiente. Por tanto, en resumen, ha superado 16 de 34 descriptores (<50%) y ha logrado 5 de 12 objetivos (<50%).

- Valoración de la evolución del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas: se confirma la apreciación del equipo docente de que la evolución del alumno ha sido negativa, ya que al alumno se le han proporcionado diferentes medios y fechas de entrega para las diferentes actividades y tareas, sin que las cumpliera, y sin que la documentación médica aportada por la madre justificara su no realización.

- Participación, implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas, tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso: el elevado número de faltas injustificadas comunicado por el equipo docente abundan en una insuficiente participación, implicación, atención y esfuerzo.

- Se aprecia la coherencia de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el Proyecto Educativo del centro. El Proyecto Educativo del Centro tiene como referencia el grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil de salida, así como la superación de las competencias específicas de las diferentes materias. Se incluye en el expediente el documento de Perfil de salida generado por Séneca, que incluye la apreciación del grado de adquisición de los descriptores operativos de las distintas competencias clave y donde se aprecia que el 53 % no están superados.

- Cumplimiento por parte de los órganos de coordinación docente de lo dispuesto para la evaluación en la normativa vigente: se observa que el procedimiento seguido por el centro y por el equipo docente para resolver la solicitud de revisión ha sido acorde con la normativa, y que el análisis y motivación realizados por el equipo docente han sido adecuados.

Por todo ello, la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones considera que procede ratificar la decisión de que el alumno no obtenga la titulación. El Delegado Territorial comunica a los reclamantes una Resolución en los términos de la propuesta de la Comisión Técnica de Reclamaciones.

#### **4.1.4. Actuaciones posteriores del Inspector de referencia.**

Al comienzo del curso siguiente el Inspector de referencia, que había presidido la Comisión de Reclamaciones, se reúne con los miembros del Equipo Directivo, les expone todo el procedimiento, les asesora, y requiere al Director para que en otra ocasión el anexo VI de la Orden de 30 de mayo de 2023 sea completado, analizado e incluido en el expediente.

### **4.2. Caso 2: discrepancias en el rendimiento**

#### **4.1.1. Calificaciones del alumno.**

A la finalización de 4º de ESO, al alumno y su familia se le notifican las siguientes calificaciones de materias:

Tabla 2: Calificaciones en 4º de ESO de Alumno 2 (incl. pendientes.)

| Materias | MAA | LCL | GH | EFI | ING | DIG | REL | ECE | FIL | LAT | ING 3º | FQ 3º |
|----------|-----|-----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--------|-------|
| Calific. | 5   | 5   | 6  | 7   | 3   | 8   | 9   | 5   | 6   | 5   | 3      | 3     |

Observamos que las materias que no supera son Inglés de 4º, Inglés de 3º, y Física y Química de 3º. El equipo docente decide su no titulación en votación por mayoría de dos tercios.

#### **4.2.2. Procedimiento de aclaración y revisión en el centro.**

Tras las oportunas aclaraciones verbales por parte del tutor, y persistiendo el desacuerdo, la madre del alumno presenta en plazo una reclamación ante la Dirección del centro solicitando la revisión de la decisión de titulación de su hijo. En el escrito no se indica una motivación de la revisión de la titulación, salvo que "no estamos de acuerdo con las notas".

El equipo docente se reúne con carácter extraordinario para revisar el proceso de adopción de la decisión de su titulación a la vista de las alegaciones presentadas. Elabora el acta correspondiente, según el modelo proporcionado. El equipo docente se ratifica en su no titulación, indicando en el acta: "la decisión se ha tomado de forma colegiada no habiendo unanimidad, por lo que se ha votado con el resultado de 6 votos a favor y 4 en contra, no llegando a la mayoría de 2/3." A juicio del equipo docente, el alumno no ha adquirido las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y no ha conseguido los objetivos de la etapa. Aporta el Perfil de Salida del alumno. Además, el equipo docente fundamenta su decisión con referencia a lo siguiente:

- Valoración de la evolución del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas: el equipo docente señala en su acta que "se ha visto un empeoramiento en la evolución del alumno a lo largo del curso, ya que en las materias suspensas no se ha esforzado lo suficiente."

- Participación, implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas, tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso: el equipo docente señala en su acta que

"no se ha visto participación activa, ni implicación suficiente, ni esfuerzo para superar las materias. De este modo, no se han alcanzado los objetivos ni las competencias."

La Jefatura de Estudios traslada a la madre el acuerdo de ratificar la decisión de no obtener la titulación, con el correspondiente pie de recurso. También en plazo, la madre solicita a la Dirección que eleve reclamación ante la Delegación Territorial. En el escrito expone: "la familia considera que ha adquirido las competencias claves y que ha tenido una actitud participativa durante el curso. Además en este curso solo tiene una destreza, aunque tenga otra del año pasado". La Dirección envía a la Delegación Territorial la reclamación junto con el expediente.

#### **4.2.3. Análisis y propuesta de la Comisión Técnica Provincial del Reclamaciones.**

Analizado el expediente y las alegaciones contenidas en el mismo, la Comisión Técnica Provincial de Reclamación, conformada por este Inspector (Inspector de referencia del centro), un Director de un I.E.S. y una Jefe de Estudios de un I.E.S., en primer lugar, acuerda requerir al centro que complete la documentación remitida. Hecho lo cual, la Comisión efectúa las siguientes valoraciones. Téngase en cuenta que los integrantes de esta Comisión son las mismas personas del Caso 1.

- Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente normativa vigente. Para tener una noción de su nivel de adquisición de las competencias específicas y su nivel de logro de los objetivos de la etapa, la Comisión transfiere las valoraciones del documento de Perfil de Salida de Séneca (que el centro había completado) al cuadro del Anexo VI de la Orden de 30 mayo de 2023 de Secundaria (nuestro Anexo 4). Esta transferencia al Anexo VI no la había hecho el centro. Ahí se aprecia (en vertical) que de los 34 descriptores

operativos de las competencias clave el alumno ha superado 31 de ellos (el 91,1%). Y que de las 8 competencias clave, el alumno ha superado 7. La única que no ha superado es la Competencia Plurilingüe, donde obtiene dos insuficientes y un suficiente. Del mismo modo se observa (en horizontal) que, de los 12 objetivos de la etapa, el alumno ha superado claramente 11 de los 12 objetivos de la etapa (91,6% ), y que el único que no ha superado es el objetivo 9, donde tiene dos descriptores operativos con calificación de insuficiente y uno con calificación de suficiente. Por tanto, en resumen, ha superado 31 de 34 descriptores (91,1%) y ha logrado 11 de 12 objetivos (91,6%).

- Valoración de la evolución del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas: el equipo educativo señala que "en las materias suspensas no se ha esforzado lo suficiente" sin extender el análisis de su esfuerzo al resto de materias y sin aportar más datos.

- Participación, implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas, tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso: el equipo educativo no aporta datos que avalen su apreciación de que "no se ha visto participación activa, ni implicación suficiente, ni esfuerzo para superar las materias"

- Coherencia de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el Proyecto Educativo del centro. Los criterios de titulación recogidos en el Proyecto educativo tienen como referencia el grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil de salida, así como la superación de las competencias específicas de las diferentes materias, pero no se aporta información suficiente sobre procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados. Por otra parte, las orientaciones que se encuentran en el Proyecto Educativo del centro para la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave

y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa no son incompatibles con la titulación de un alumno como este con un porcentaje de competencias clave adquiridas y objetivos conseguidos cercano al 100%.

- Cumplimiento por parte de los órganos de coordinación docente de lo dispuesto para la evaluación en la normativa vigente. El centro no aportó completada la tabla del Anexo VI de la Orden de 30 de mayo de 2023, por lo que se entiende que el equipo docente no contrastó la adquisición de descriptores operativos (y, por tanto, de competencias clave) con la consecución de los objetivos de la etapa. Por otra parte, en cuanto al resultado de la votación, la Comisión observó lo siguiente. El resultado de la votación del Equipo Docente en esta revisión fue de 6 votos a favor de la titulación y 4 en contra, pero prevaleció, a su juicio, la no titulación que se había votado en la sesión de evaluación ordinaria que había obtenido una mayoría de dos tercios a favor de la no titulación. Sin embargo, en el listado de firmantes del acta del Equipo Docente de la sesión extraordinaria de revisión, no figuraba el profesor de Filosofía, y tampoco se recogía entre los ausentes. Y aparecía como que había votado la Orientadora, cuando su función era de asesoramiento y no le impartía clase al alumno. Tratándose de un resultado de votación tan ajustado, estas irregularidades podrían haber alterado la voluntad del equipo educativo expresada en la votación. Por otro lado, el comentario del equipo docente sobre no haberse alcanzado los dos tercios tuvo lugar en junio de 2024, antes de que el TSJA anulara en abril de 2025 que fuera necesaria esa mayoría. Si ese fallo del TSJA se hubiera producido antes, y el centro hubiera obrado en consecuencia, el alumno habría debido titular en ese procedimiento de revisión en el centro.

En todo caso, y por los motivos aquí expuestos, la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones consideró que procedía modificar la decisión de que el alumno no obtuviera la titulación y proponer al alumno para la misma. El

Delegado Territorial comunicó a la reclamante una Resolución en los términos de la propuesta de la Comisión Técnica de Reclamaciones.

#### **4.2.4. Actuaciones posteriores del Inspector de referencia.**

Al comienzo del curso siguiente el Inspector de referencia, que había presidido la Comisión de Reclamaciones, se reúne con los miembros del Equipo Directivo, les expone todo el procedimiento, les asesora, y requiere al Director para que en lo sucesivo el anexo VI de la Orden de 30 de mayo de 2023 sea completado, analizado e incluido en el expediente, así como para que las actas de los equipos docentes motiven correctamente sus decisiones, avalándolas con datos, y se tenga en cuenta lo recogido en la normativa vigente sobre los procedimientos de votación.

### **5. CONCLUSIONES**

1. El documento de Perfil de Salida que genera el Sistema de Información Séneca es una herramienta útil y objetiva que aporta información a los equipos docentes sobre el grado de adquisición de las competencias clave a efectos de toma de decisiones sobre la titulación del alumnado.

2. La transferencia de los datos de ese Perfil de Salida al cuadro del anexo VI de la Orden de 30 de mayo de 2023 aporta información a los equipos docentes también sobre el grado de logro de los objetivos de la etapa.

3. Para ello es necesario que el profesorado vaya grabando en Séneca desde principio de curso las calificaciones de los distintos criterios de evaluación de las competencias específicas de cada materia. Una formación en este sentido es de obligación.

4. Estas tareas inciden en la capacidad de digitalización de la labor docente, contribuyendo a la "optimización, trazabilidad, eficacia y agilidad en las respuestas"

que proporciona, de modo paralelo a como ha supuesto el desarrollo del uso del Sistema de Información Séneca por parte de la Inspección Educativa de Andalucía, tal y como señalan Sánchez Hermosilla et al. (2023).

5. También es necesario que los equipos docentes transfieran al Anexo VI de la Orden los datos que ofrece el documento de Perfil de Salida para su cotejo con los objetivos de etapa. Sería conveniente que Séneca ofreciera el Anexo VI con la transferencia hecha automáticamente.

6. Los Proyectos Educativos de los centros deben recoger criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación que supongan un marco orientativo a los equipos docentes para su toma de decisiones, teniendo en cuenta que el órgano competente para decidir sobre titulación (y promoción) es el equipo docente. Esos criterios podrían incluir umbrales orientativos cuantitativos (o cualitativos) de competencias u objetivos. Ello permitiría conciliar la autonomía de los centros con una homogeneidad de criterios.

7. La norma andaluza prevé, a la hora de la decisión sobre la titulación, la valoración del esfuerzo y de la implicación del alumnado. Las herramientas aquí descritas, por tanto, tienen un carácter orientativo para la toma de decisiones.

8. En todos estos aspectos el asesoramiento y supervisión de la Inspección Educativa resulta fundamental.

9. Como líneas futuras de investigación se puede proponer ampliar el estudio a más casos y comunidades autónomas para comparar modelos.

## REFERENCIAS

### Referencias normativas

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria
- *Decreto* 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz
- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.
- Sentencia n.º 308/2025 de la Sala Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.
- Aclaraciones sobre las Órdenes de 30 de mayo de 2023 donde se desarrolla el currículum y otros aspectos de las etapas educativas de Educación

Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. 4 de abril de 2025.

- Respuesta de 11/04/2025 del Director General de Ordenación y Evaluación Educativa a Pregunta de la Inspección General de Andalucía de 10/04/2025 sobre la interpretación del término "mayoría colegiada" recogido en las Aclaraciones emitidas por esta Dirección General con fecha 4 de abril de 2025 sobre las Órdenes de 30 de mayo de 2023.

## Referencias bibliográficas

- Alonso-de-Castro, M. G. (2025). EL VALOR DE LOS MARCOS DE EVALUACIÓN Y LA INSPECCIÓN EDUCATIVA. *Supervisión* 21, 75(75). <https://doi.org/10.52149/Sp21/75.3>
- Eurydice (2020). Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2020. Equidad en la educación escolar de Europa: Estructuras, políticas y rendimiento del alumnado. Informe de Eurydice. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- González-Tapia, J., & Álvarez-Álvarez, C. (2022). La repetición de curso en Educación Secundaria en clave organizacional. *Avances en Supervisión Educativa*, 38. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i38.772>
- Luna Ariza, P. A. (2018). Desincentivar las repeticiones de curso. El asesoramiento de la inspección educativa sobre las decisiones de promoción del alumnado. *Avances en Supervisión Educativa*, 30. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i30.631>
- Sánchez Hermosilla M. J., Aguilar Rayo, A., García Montes C. P., Pérez Galafate R. M., Robles Chacón M. M., & Zulueta Castañeda M. (2023). EL

REGISTRO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SÉNECA COMO HERRAMIENTA DE AGILIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN, EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS Y EL CONTROL DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE ANDALUCÍA. *Supervisión* 21, 69(69). <https://doi.org/10.52149/Sp21/69.9>

## ANEXOS

### Anexo 1: Extracto del apartado 2 del **PERFIL COMPETENCIAL/PERFIL DE SALIDA** generado por Séneca

| Competencias clave                                          | Descriptores operativos                                            | APRECIACIÓN DEL GRADO DE ADQUISICIÓN (1) |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Competencia en Comunicación Lingüística                     | CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal etc. |                                          |
|                                                             | CCL2                                                               |                                          |
|                                                             | CCL3                                                               |                                          |
|                                                             | CCL4                                                               |                                          |
|                                                             | CCL5                                                               |                                          |
| Competencia Plurilingüe                                     | CP1                                                                |                                          |
|                                                             | CP2                                                                |                                          |
|                                                             | CP3                                                                |                                          |
| Competencia Matemática, en Ciencia, Tecnología e Ingeniería | STEM1                                                              |                                          |
|                                                             | STEM2                                                              |                                          |
|                                                             | STEM3                                                              |                                          |
|                                                             | STEM4                                                              |                                          |
|                                                             | STEM5                                                              |                                          |
| Competencia Digital                                         | CD1                                                                |                                          |
|                                                             | CD2                                                                |                                          |
|                                                             | CD3                                                                |                                          |
|                                                             | CD4                                                                |                                          |
|                                                             | CD5                                                                |                                          |
| Competencia Personal, Social y de Aprender a Aprender       | CPSAA1                                                             |                                          |
|                                                             | CPSAA2                                                             |                                          |
|                                                             | CPSAA3                                                             |                                          |
|                                                             | CPSAA4                                                             |                                          |
|                                                             | CPSAA5                                                             |                                          |
| Competencia Ciudadana                                       | CC1                                                                |                                          |
|                                                             | CC2                                                                |                                          |
|                                                             | CC3                                                                |                                          |
|                                                             | CC4                                                                |                                          |
| Competencia Emprendedora                                    | CE1                                                                |                                          |
|                                                             | CE2                                                                |                                          |
|                                                             | CE3                                                                |                                          |
| Competencia en Conciencia y Expresión Culturales            | CCEC1                                                              |                                          |
|                                                             | CCEC2                                                              |                                          |
|                                                             | CCEC3                                                              |                                          |
|                                                             | CCEC4                                                              |                                          |

(1) IN = Insuficiente, SU = Suficiente, BI = Bien, NT = Notable, SB = Sobresaliente

## Anexo 2: Extracto del Anexo VI de la Orden de 30 de mayo de 2023 - ESO

Vinculación de los Objetivos de la etapa con el Perfil de salida al término de la enseñanza básica

| Objetivos | CCL |   |   |   |   | CP |   |   | STEM |   |   |   |   | CD |   |   |   |   | CPSAA |   |   |   |   | CC |   |   |   | CE |   |   | CCEC |   |   |   |
|-----------|-----|---|---|---|---|----|---|---|------|---|---|---|---|----|---|---|---|---|-------|---|---|---|---|----|---|---|---|----|---|---|------|---|---|---|
|           | 1   | 2 | 3 | 4 | 5 | 1  | 2 | 3 | 1    | 2 | 3 | 4 | 5 | 1  | 2 | 3 | 4 | 5 | 1     | 2 | 3 | 4 | 5 | 1  | 2 | 3 | 4 | 1  | 2 | 3 | 1    | 2 | 3 | 4 |
| Obj1      |     |   |   |   | ✓ |    |   | ✓ |      |   |   |   |   |    |   |   | ✓ |   |       |   | ✓ |   |   |    | ✓ |   |   |    |   |   |      |   |   |   |
| Obj2      |     |   |   |   |   |    |   |   |      |   |   | ✓ |   |    |   |   |   | ✓ |       |   | ✓ |   |   |    |   |   | ✓ |    | ✓ |   |      |   |   |   |
| Obj3      |     |   |   |   | ✓ |    |   |   |      |   |   |   |   |    |   |   |   |   |       | ✓ | ✓ |   |   |    | ✓ | ✓ |   |    |   |   |      |   |   | ✓ |
| Obj4      |     |   |   |   |   |    |   | ✓ |      |   |   |   |   |    |   |   |   |   | ✓     | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  |   |   |      | ✓ |   |   |
| Obj5      |     | ✓ | ✓ |   |   |    |   |   | ✓    | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |       |   |   |   | ✓ |    |   |   |   |    | ✓ |   |      |   |   |   |
| Obj6      |     |   | ✓ |   | ✓ |    |   |   |      | ✓ | ✓ | ✓ |   |    |   |   |   |   |       |   | ✓ | ✓ | ✓ |    |   |   |   |    |   |   |      |   |   |   |
| Obj7      | ✓   | ✓ |   |   | ✓ |    |   |   |      |   | ✓ |   | ✓ |    |   | ✓ | ✓ |   | ✓     | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |    |   |   |   | ✓  | ✓ | ✓ |      |   |   |   |
| Obj8      | ✓   | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |    | ✓ | ✓ |      | ✓ |   | ✓ |   |    |   |   |   |   |       |   | ✓ |   | ✓ | ✓  |   |   |   |    |   |   | ✓    | ✓ | ✓ |   |
| Obj9      |     |   |   |   |   | ✓  | ✓ | ✓ |      |   |   |   |   |    |   |   |   |   |       |   |   |   |   |    |   |   |   |    |   |   |      |   |   |   |
| Obj10     | ✓   |   |   | ✓ | ✓ |    |   | ✓ |      |   |   |   |   |    |   |   |   |   |       |   |   |   |   | ✓  | ✓ | ✓ | ✓ |    |   |   | ✓    | ✓ | ✓ | ✓ |
| Obj11     | ✓   |   |   |   | ✓ |    |   |   |      | ✓ |   |   | ✓ |    |   |   | ✓ |   | ✓     | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  | ✓ | ✓ | ✓ | ✓  |   | ✓ |      |   | ✓ |   |
| Obj12     |     |   |   |   |   |    |   |   |      |   |   |   |   |    |   |   |   |   |       |   |   |   |   |    |   |   |   |    |   |   | ✓    | ✓ | ✓ | ✓ |

### Anexo 3. Caso práctico 1

Transferencia al cuadro del Anexo VI de la Orden de 30 de mayo de 2023

| Objetivos | Valoración | CCL |    |    |    |    | CP |    |    | STEM |    |    |    |    | CD |    |    |    |    | CPSAA |    |    |    |    | CC |    |    |    | CE |    |    | CCEC |    |    |    |
|-----------|------------|-----|----|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|
|           |            | 1   | 2  | 3  | 4  | 5  | 1  | 2  | 3  | 1    | 2  | 3  | 4  | 5  | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 1     | 2  | 3  | 4  | 5  | 1  | 2  | 3  | 4  | 1  | 2  | 3  | 1    | 2  | 3  | 4  |
| Obj1      |            |     |    |    |    | IN |    |    | IN |      |    |    |    |    |    |    |    | IN |    |       |    |    | SU |    |    |    | IN |    |    |    |    |      |    |    |    |
| Obj2      |            |     |    |    |    |    |    |    |    |      |    | SU |    |    | IN |    |    |    | SU |       |    |    | IN |    |    |    |    | SU |    | IN |    |      |    |    |    |
| Obj3      |            |     |    |    |    | IN |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |    |    |    | SU    | SU |    |    |    |    | SU | SU |    |    |    |    |      |    | SU |    |
| Obj4      |            |     |    |    |    |    |    |    | IN |      |    |    |    |    |    |    |    |    | IN | SU    | SU | SU | IN | SU | SU | SU | SU | SU |    |    |    |      | SU |    |    |
| Obj5      |            |     |    | IN | IN |    |    |    |    | IN   | IN | SU | SU | IN | SU | IN | IN | IN | SU |       |    |    |    | IN |    |    |    |    |    |    | IN |      |    |    |    |
| Obj6      |            |     |    |    | IN | IN |    |    |    |      |    | IN | SU | SU |    |    |    |    |    |       | SU | SU | IN |    |    |    |    |    |    |    |    |      |    |    |    |
| Obj7      |            |     | SU | IN |    |    | IN |    |    |      |    | SU |    | IN |    |    | IN | IN |    | IN    | SU | SU | SU | IN |    |    |    |    | SU | SU | IN |      |    |    |    |
| Obj8      |            |     | SU | IN | IN | IN | IN |    | IN | IN   |    | IN |    | SU |    |    |    |    |    |       | SU |    | IN | SU |    |    |    |    |    |    |    | IN   | IN | SU |    |
| Obj9      |            |     |    |    |    |    | IN | IN | IN |      |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |      |    |    |    |
| Obj10     |            |     | SU |    |    | IN | IN |    |    | IN   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    | SU | SU | SU | SU |    |    |    | IN   | IN | SU | SU |
| Obj11     |            |     | SU |    |    |    | IN |    |    |      |    | IN |    |    | IN |    |    | IN |    | IN    | SU | SU |    | IN | SU | SU | SU | SU |    | IN |    |      | SU |    |    |
| Obj12     |            |     |    |    |    |    |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | IN   | IN | SU | SU |

## Anexo 4. Caso práctico 2

Transferencia al cuadro del Anexo VI de la Orden de 30 de mayo de 2023

| Objetivos | Valoración | CCL |    |    |    |    | CP |    |    | STEM |    |    |    |    | CD |    |    |    |    | CPSAA |    |    |    |    | CC |    |    |    | CE |    |    | CCEC |    |    |   |
|-----------|------------|-----|----|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|------|----|----|---|
|           |            | 1   | 2  | 3  | 4  | 5  | 1  | 2  | 3  | 1    | 2  | 3  | 4  | 5  | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 1     | 2  | 3  | 4  | 5  | 1  | 2  | 3  | 4  | 1  | 2  | 3  | 1    | 2  | 3  | 4 |
| Obj1      |            |     |    |    | SU |    |    | SU |    |      |    |    |    |    |    |    | BI |    |    |       | SU |    |    |    |    |    | BI |    |    |    |    |      |    |    |   |
| Obj2      |            |     |    |    |    |    |    |    |    |      | SU |    | BI |    |    |    | SU |    |    | SU    |    | BI |    |    |    |    |    | BI |    | SU |    |      |    |    |   |
| Obj3      |            |     |    |    | SU |    |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |    | BI | SU |       |    |    |    |    | BI | BI |    |    |    |    |    |      |    | SU |   |
| Obj4      |            |     |    |    |    |    |    | SU |    |      |    |    |    |    |    |    | BI | BI | SU | BI    | BI | SU | BI | BI | BI | BI |    |    |    |    |    | SU   |    |    |   |
| Obj5      |            |     | SU | SU |    |    |    |    | IN | SU   | SU | SU | BI | BI | SU | BI | BI | SU |    |       |    |    | BI |    |    |    |    |    |    | SU |    |      |    |    |   |
| Obj6      |            |     |    | SU |    | SU |    |    |    | SU   | SU | SU |    |    |    |    |    |    | SU | BI    | BI |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |      |    |    |   |
| Obj7      |            | SU  | SU |    | SU |    |    |    |    |      | SU |    | BI |    |    | BI | BI |    | BI | BI    | SU | BI | BI |    |    |    |    | BI | SU | SU |    |      |    |    |   |
| Obj8      |            | SU  | SU | SU | SU |    | IN | SU |    | SU   |    | SU |    |    |    |    |    |    |    | SU    |    | BI | SU |    |    |    |    |    |    |    | SU | SU   | SU |    |   |
| Obj9      |            |     |    |    |    |    | IN | IN | SU |      |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |      |    |    |   |
| Obj10     |            | SU  |    |    | SU | SU |    |    | SU |      |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    | SU | BI | BI | BI |    |    |    | SU | SU   | SU | SU |   |
| Obj11     |            | SU  |    |    |    | SU |    |    |    | SU   |    |    | BI |    |    |    | BI |    | BI | BI    | SU |    | BI | SU | BI | BI | BI | BI |    | SU |    |      | SU |    |   |
| Obj12     |            |     |    |    |    |    |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | SU | SU   | SU | SU |   |